



ACTA DE ACUERDO

En relación con el procedimiento de mediación promovido por UNIDAD DE NEGOCIO ABERTIS AUTOPISTAS DE ESPAÑA (UNaAE) frente a FeSMC-UGT por motivo, según consta en la solicitud de mediación, de desbloqueo de la situación de conflicto que ha dado lugar a la declaración de huelga ilegal y/o abusiva, REUNIDOS en la Sede del Servicio Interconfederal de Mediación y Arbitraje (SIMA), sita en la calle San Bernardo, 20, 5ª planta, el día 23 de marzo de 2018 a las 10:00 horas:

- D. Albert Urgellés Casademunt en su condición de Jefe de RR.HH. de UNIDAD DE NEGOCIO ABERTIS AUTOPISTAS DE ESPAÑA (UNaAE)
- D. Carlos Piera Comatena en su condición de Asesor externo de UNIDAD DE NEGOCIO ABERTIS AUTOPISTAS DE ESPAÑA (UNaAE)
- D^a. Mónica Allés De Olives en su condición de Directora de Personas y Organización de UNIDAD DE NEGOCIO ABERTIS AUTOPISTAS DE ESPAÑA (UNaAE)
- D. Xavier Pera Coral en su condición de Abogado de UNIDAD DE NEGOCIO ABERTIS AUTOPISTAS DE ESPAÑA (UNaAE)
- D. Daniel Sancha Sánchez en su condición de Representante de Secc. Sind. UGT Grupo Abertis
- D. José Ángel Villadangos Barrera en su condición de Representante de Secc. Sind. UGT Grupo Abertis
- D. Juan Antonio Pérez Limacher en su condición de Miembro y asesor de la Comisión Negociadora del Convenio UNaAE de Secc. Sind. UGT Grupo Abertis
- D^a. Sonia Ros Sánchez en su condición de Representante de Secc. Sind. UGT Grupo Abertis

Actúa como mediador:

- D. José María Garrido de la Parra

Esta reunión finalizó teniendo como resultado el siguiente **ACUERDO** entre las partes intervinientes:



A. La continuación del proceso de negociación.

B. La empresa propone lo siguiente:

1. Cláusula Empleo:

La Dirección de las Empresas garantiza que la reorganización del trabajo por causas de innovaciones tecnológicas, económicas, técnicas, organizativas o de producción, ni ninguna otra de carácter similar, no será motivo de baja en la empresa, individual o colectiva, con carácter forzoso, mediante la aplicación de los mecanismos previstos en el Artículo 51 y en el 52.b) y c) del Estatuto de los Trabajadores, en relación con el personal incluido en el ámbito de aplicación del Convenio.

No obstante, en el supuesto que, las Empresas, en atención a las circunstancias concurrentes, se vieran en la necesidad de plantear medidas que supongan extinciones colectivas o individuales de contratos de trabajo al amparo de lo dispuesto en los artículos 51 y 52 b) y c) del Estatuto de los Trabajadores, se aplicará la indemnización legal máxima por despido improcedente establecida en la legislación vigente a la firma del presente Convenio. No podrá utilizarse el principio del derecho “rebus sic stantibus” para la no aplicación de las condiciones fijadas en la presente cláusula.

No serán objeto de externalización mediante subcontratación de obras y servicios, ni a través de ningún otro procedimiento, las actividades de vialidad y peaje. No obstante en el supuesto que concurra causa para ello, las empresas, ante supuestos de externalización, deberán reubicar al/ a los trabajador/es afectado/s en cualquiera de las empresas del ámbito de aplicación del presente convenio en un puesto acorde a la formación y a las aptitudes del/de los mismo/s, respetando las condiciones económicas que viniese/n disfrutando. En el caso de que dicha oferta de reubicación sea rechazada por el/los trabajador/es, la empresa procederá a la extinción del/ de los puesto/s de trabajo e indemnizará al/ a los trabajador/es según lo establecido en la presente disposición.

La presente cláusula será de aplicación desde la fecha de la firma del Convenio y hasta el 31 de diciembre 2019.

Mantenimiento de las actuales Disposiciones Transitorias Sexta y



Duodécima.

2. Condiciones Salariales:

a. Incrementos

- *2017: Incremento consolidable: 1,1%. Incremento no consolidable: paga lineal de 500 euros brutos.*
- *2018: Incremento consolidable: 55% del IPC 31/12/2017. Incremento no consolidable: +10 % del porcentaje de variación, en caso de ser positivo, del EBITDA de la unidad de negocio.*
- *2019: Incremento consolidable: 55% del IPC 31/12/2018. Incremento no consolidable: +10 % del porcentaje de variación, en caso de ser positivo, del EBITDA de la unidad de negocio.*

b. Beneficios sociales

- *Ayuda estudios: 300.000 euros para el conjunto de las empresas del ámbito del presente Convenio para el año 2018.*

Para los años sucesivos, el importe del fondo quedará incrementado según la revisión salarial consolidable definida en el régimen económico del presente convenio y hasta el 31 de diciembre de 2019.

- *Ayuda discapacitados: 35.000 por año, a partir 2018 y hasta el 31 de diciembre de 2019. En la negociación se abordará la posibilidad de incrementar el tope máximo por persona existente en el I CUN.*
- *Préstamos: Importe máximo de 15.000 euros y siempre inferior al 50 % de la retribución neta del período de devolución del préstamo.*
- *Seguro de vida y accidente: Incremento coberturas en un 10%.*
 - *Fallecimiento (por causas naturales): 28.000 euros.*
 - *Fallecimiento por accidente (excepto de circulación): 56.000 euros.*
 - *Fallecimiento por accidente de circulación: 84.000 euros.*
 - *Incapacidad permanente en el grado de total o absoluta: 28.000 euros.*

3. Organización: Aplicación a partir del 1 de enero de 2019.

- *Jornadas consecutivas: Máximo 5 días consecutivos de trabajo, excepto vialidad invernal y emergencias.*



- **Flexibilidad:**
 - *TP's: reducir del 20 al 15%.*
- *Calendario anual: 100% con indicación días de trabajo, días descanso, vacaciones y festivos, turno; número de horas de trabajo al día.*
- *Cambios de turno: Aceptación en condiciones homogéneas (misma jornada) durante todo el año pero cerrado en el momento del cambio. 24 horas de preaviso.*
- *Vacaciones: Estableciendo como periodo de vacaciones de verano el comprendido entre el 1 de junio y el 30 de septiembre, se propone simplificar los regímenes vacacionales existentes, unificando las regulaciones de los colectivos de peaje y mantenimiento con independencia de que exista vialidad invernal o no, siendo (i) 5 los turnos de vacaciones para el colectivo de CRs (18/12) y TP's específicos (20/10); (ii) 6 turnos para el colectivo de TP's general (15/15).*

Asimismo, la RE estaría en disposición de adaptar o modificar los periodos cortos asociados a los periodos largos, así como, ofrece como incentivo al disfrute de vacaciones fuera de los periodos de vacaciones establecidos con carácter general, la concesión de un 10% adicional de días de vacaciones (máximo 3).

4. Vigencia:

3 años (2017-2019).

No obstante, se compromete a analizar y valorar la posibilidad de extender la aplicación del compromiso de empleo más allá del 31 de diciembre de 2019.

La totalidad de la presente propuesta está supeditada a la firma del II Convenio Colectivo de la Unidad de Negocio de Abertis Autopistas España.

C. UGT acepta la propuesta efectuada por la Dirección de la UNaAE, sin perjuicio que los términos en ella contenida sean susceptibles de mejora en



FUNDACIÓN
SIMA

Servicio Interconfederal
de Mediación
y Arbitraje

Nº Expediente:

M/096/2018/I

la Mesa de Negociación del convenio. Por ello, y en atención a que la propuesta efectuada por la Dirección de la UNaAE permite avanzar en la negociación del II CUN, UGT se compromete a desconvocar la huelga prevista para los días 28 de marzo a 2 de abril de 2018. A tal efecto, UGT presentará en el día de hoy 23 de marzo, desconvocatoria formal de la huelga ante la Dirección General de Trabajo del Ministerio de Empleo y Seguridad Social.

D. Como consecuencia de este acuerdo, la Empresa manifiesta que no continuará con la presente reclamación ante la Jurisdicción Social.

Acta que se levanta en Madrid, siendo las 00:00 horas del 23 de marzo de 2018 y que suscribe Diego Ribera Sanchis, Letrado del Servicio Interconfederal de Mediación y Arbitraje.